



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio N° 023

Radicado N°18-205-40-89-001-2024-00004-00

OBJETO:

Decidir la competencia de este despacho para asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por el señor WILDER GUANGA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”.

CONSIDERACIONES:

El señor WILDER GUANGA, presentó acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”, por la presenta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso, conculcados por la entidad ante relacionada.

Ahora bien, como quiera que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”, es una entidad creada por la le 1448 del 2011, que posee personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, siendo parte del sector descentralizado por servicios del ORDEN NACIONAL, por ello, y de conformidad al Decreto 333 del 2021, en su artículo Primero, el cual se establece reglas para el reparto de la Acción de Tutela, corresponde el conocimiento y fallo de la presente Acción Constitucional, a los jueces de categoría circuito y no a este Despacho Judicial, por tratarse la entidad accionada de orden nacional.

Así las cosas, conforme el anterior Decreto, este despacho no tiene la competencia para conocer de la presente solicitud constitucional y como consecuencia de ello, ordenar remitir las diligencias ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Caquetá, como asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Declarar que este despacho no tiene la competencia para conocer de la acción de tutela promovida por el señor WILDER GUANGA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”, por las razones expuestas.

Segundo: Ordenar remitir la Acción de Tutela, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Caquetá, por tratarse de un asunto de su competencia.

Tercero: Notificar la decisión adoptada a la accionante y efectuar las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
Juez